

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 50001 33 33 008 2018-00333-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GARCIA CALDERON, EVER ALBERTO SEPULVEDA GIRALDO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA

Mediante proveído de fecha 21 de septiembre de 2020¹ se ordenó reiterar el oficio dirigido a la **Fiscalía 48 Seccional del Municipio de San Juan de Arama**; es así que, a través del canal digital del Juzgado, el pasado 21 de junio de 2022², se dio respuesta al requerimiento por parte de la Asistente de Fiscal II de la Fiscalía en mención, remitiendo copia de las diligencias adelantadas dentro del radicado número 503136105653201680463, contenidas en un archivo pdf con 11 folios.

Por consiguiente, se procede a incorporar al expediente la documental en mención, con el fin de garantizar el derecho de contradicción; a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal oportuno.

Ahora, respecto de los testimonios de los señores HABER NORVELIS BEDOYA DELGADO, IGNACIO BEDOYA y MARCO TULLIO DUARTE HIGUITA, se les concedió un término de tres (3) días para que justificaran su inasistencia a la audiencia de pruebas del 20 de enero de 2020, justificación allegada por el apoderado judicial de la parte actora; en tal sentido, con el fin de recaudar las pruebas decretadas, se dispone **Fijar** como fecha y hora para realizar AUDIENCIA PRUEBAS, para el día **20 de abril de 2023, a las 8:30 A.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la secretaría cargará el link con antelación al expediente digitalizado cargado en la plataforma SAMAI.

Como ya se ha indicado, se requiere y advierte al apoderado judicial de la parte actora de la obligación que les asiste de colaborar con el recaudo de las pruebas de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 167 de la ley 1564 de 2012, so pena de que se entienda desistida la prueba por falta de interés de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

¹ Aplicativo SAMAI, índice 5.

² Prueba documental, cargada en el índice 10 aplicativo SAMAI, páginas del 3 al 13.

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f879173d797f02863d106f1577e7447757806e8df3252da61eaf7097696082b6**

Documento generado en 05/12/2022 09:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>